



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-598

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración y la solicitud de Certificación de Error Humano interpuesto por el señor **José Armando Escarramán Silverio**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número
domiciliado y residente en la

República Dominicana, recibidos en fechas veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), con relación a la descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0047, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la **Región Cibao Norte**.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.116, se realizó el requerimiento para la contratación





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-598

de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fechas veinticuatro (24) y veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0047, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Cibao Norte”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día jueves veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0176-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas económicas, sobres (b) de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de agosto del año 2022, mediante oficio INABIE-DCC-Núm.19-2022, fue notificada al señor José Armando Escarramán Silverio, su notificación de habilitación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-598

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año 2022, fue notificada al señor José Armando Escarramán Silverio, el oficio INABIE-DCC-Núm. 3-2022, mediante el cual le informa que su oferta queda descalificada producto de la evaluación de Oferta Económica Sobre B, por motivo de que no agregó ITBIS a las galletas en su oferta, de conformidad con el acta número 332-2022 del 26 de agosto de 2022 de Adjudicación, dictada por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) fue recibido vía el departamento de correspondencia una instancia contentiva de recurso de reconsideración y posteriormente en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) se recibió formal solicitud de certificación de error humano.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que el señor **José Armando Escarramán Silverio** motiva su recurso y su solicitud de error humano bajo los alegatos siguientes: “*Que se reconsidere el error humano cometido en el proceso INABIE-CCC-LPN-0047 (Región Norte), ya que se omitió el ITBIS en el portal transaccional, pero nuestra garantía económica supera el monto solicitado en dicha licitación*”.

RESULTA: Que como punto aclaratorio la parte recurrente en su instancia de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós (2022), solicita una certificación de error humano; sin embargo, la institución facultada para expedir dicha certificación es la Dirección General de Contrataciones Públicas, tal y como establece el acta número 0353-2022, por lo que dicha solicitud escapa de nuestra competencia, por lo que solo procederemos a ponderar sobre su recurso de reconsideración.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-598

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su descalificación, alegando error humano, es preciso analizar la admisibilidad del presente “Recurso de Reconsideración”, sobre la base de lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núms. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que en virtud de lo anteriormente descrito, se evidencia que la parte recurrente no consideró, ni tomó en cuenta el plazo que disponía para interponer el presente recurso, puesto que la notificación de descalificación, le fue notificada a la parte recurrente en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año 2022, momento donde inicia el plazo de 10 días hábiles conforme a las normas que rige el proceso, para que el recurrente atacara en impugnación.

RESULTA: Que en ese mismo tenor, el recurrente depositó su instancia en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fechas veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), habiendo transcurrido treinta y dos (32) *días hábiles*, plazos ventajosamente vencidos para la admisibilidad de su recurso y ponderación de sus pretensiones, procediendo irreversiblemente la inadmisibilidad por haber prescrito el plazo para radicar la presente acción.

RESULTA: Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Núm. 834, del 15 de julio del año 1978, la cual es supletoria en esta materia: *se cita “Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-598

fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”.

RESULTA: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del presente recurso, toda vez, que el plazo para interponer sus pretensiones se encuentra ventajosamente vencido, según las disposiciones del artículo 67, numeral 1 de la Ley Núm. 340-06.

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

RESULTA: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones.

RESULTA: Que al párrafo primero del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, prevé, lo siguiente: “**Eficacia de los actos administrativos.** *Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite.*

Párrafo I. *La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad de personas o en los casos de Procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación.”*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-598

RESULTA: Que el principio 22 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente: *“Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Núm. 834 del 15 de julio del año 1978,

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-598

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0035: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Municipio Santo Domingo Este INABIE-CCC-LPN-2022-0047, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Cibao Norte.”.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.171-2022 de fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE.

VISTA: El acta número 332-2022 del 26 de agosto de 2022, de adjudicación y reconocimiento de lugares ocupados, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTAS: Las instancias de fechas veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022), instrumentada por el señor **José Armando Escarramán Silverio**, contentiva de Recurso de reconsideración y solicitud de error material depositado por ante la sección de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE),





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-598

Este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de reconsideración recibido en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el señor **José Armando Escarramán Silverio**, por encontrarse ventajosamente vencido el plazo para interponer el indicado recurso, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al señor **José Armando Escarramán Silverio**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-598

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Administrativa Financiera

Sra. Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

